

III. — ORATORIA FORENSE.

602. La oratoria forense, teniendo por objeto la aplicacion de una ley á un caso determinado, es la mas *templada*, la mas *severa*, la que presenta un carácter literario mas fijo, la que menos ensanche concede á la libertad artística, y por consiguiente, la mas *prosáica*. Para fijar la verdad ó la naturaleza del hecho objeto de la cuestion, ha de entrar muy frecuentemente en un cúmulo de empalagosos pormenores, y para hacer la aplicacion de la ley ó principio general al caso particular, al hecho determinado, no solo busca todo su apoyo en la fuerza y exactitud de la deducion, sino que pone grande empeño en hacer claro y patente el encadenamiento de los principios con las consecuencias.

Las formas de la argumentacion son mas propias de este género que de otro alguno; por esto en el foro se da tanta importancia á la prueba; y al paso que algunos han negado la existencia de la elocuencia judicial, otros han escrito y dado á luz tratados de lógica forense.

En ciertas causas, cuando el entendimiento se pierde entre los mil incidentes en que está envuelto el hecho que se trata de demostrar; cuando la ley, poco definida, se presta á dudas é interpretaciones distintas; cuando la cuestion es verdaderamente dudosa y difícil, y se litigan intereses de grande cuantía, naturalmente se disputa con mas calor, y la elocuencia puede contribuir á desvanecer la perplejidad del entendimiento, que opone entonces firme resistencia á los mayores esfuerzos del raciocinio. Y en las causas criminales, en que se trata de la vida y de la honra de los ciudadanos; en que los hechos y las pasiones se presentan muchas veces con los caracteres mas interesantes y dramáticos, ó cuando gime bajo el peso de una acusacion injusta una persona virtuosa, ó cuando el extravío de una pasion en el fondo grande y legitima fué la que arrastró al crimen, ni el abogado ni los mismos jueces pueden ni deben en tales casos conservar una fria impassibilidad, que rechazan los buenos sentimientos del corazon humano. En estos momentos despliega la elocuencia toda su fuerza, la imaginacion da colorido al cuadro, y la pasion lo anima. Pero se usará de semejantes medios con cierta prudente sobriedad, caminando siempre con paso firme y sin ofuscacion ninguna por el intrincado laberinto de las pruebas. En ningun otro género de oratoria conviene tener tan presente lo que se dijo en cuanto á la combinacion del elemento científico y poético en el discurso. Proscribese absolutamente todo lo que tenga el mero carácter de ornato, ó que no sirva sino para conmovier. El ornato y la emocion deben ser completamente esclavos del entendimiento, y contribuir siempre á la mayor claridad. El carácter estético de la obra, el interés que se excite, pueden contribuir á desvanecer las distracciones, á evitar el fastidio; porque, aunque el juez esté obligado á prestar atencion, no por eso deja de estar sujeto á las debilidades del entendimiento humano. En los países en que un numeroso público asiste á las discusiones forenses, si el abogado echa en olvido que el verdadero auditorio es el tribunal, y que al tribunal es á quien debe exclusivamente dirigirse, es muy fácil que por ganar aplausos incurra en culpables extravíos.

Las cuestiones del foro pueden reducirse á tres clases: cuestiones de *hecho*, cues-

tiones de *nombre*, cuestiones de *derecho*. En las cuestiones de hecho se disputa sobre la existencia ó no existencia del hecho mismo; en las de nombre, sobre la cualidad ó circunstancias del hecho; en las de derecho, sobre la interpretacion ó aplicacion de la ley. Si se acusa á alguno del crimen de asesinato, puede defenderse, ó negando rotundamente el hecho, ó probando que fué simple homicidio con circunstancias atenuantes, desafio, etc., ó sosteniendo que tenía derecho de cometer la muerte que se le imputa, porque la hizo en propia defensa. Las cuestiones de *tramitacion* y de *competencia* son cuestiones de derecho. Omitimos todo lo relativo á lo que llaman *estados de la causa*, de que tan prolijamente trata Quintiliano en el libro III, cap. 6 de sus *Instituciones*, por tener un carácter de especialidad que no corresponde á unos sencillos elementos de literatura general.

603. La oratoria forense *antigua* permitia mas animacion, mas vehemencia que la *moderna*, tanto por el carácter de la legislacion y forma política, que no sujetaban al orador y al juez tan rigurosamente como en nuestros dias al yug de la ley escrita, dando, al contrario, mas libre campo á la equidad y á los principios generales de jurisprudencia, como por la condicion y número de los jueces, que en ciertas ocasiones pasaban de cincuenta, como tambien por la mayor publicidad de las discusiones.

Los jueces que componen nuestros tribunales son tres, ó pocos mas; deben ser precisamente letrados; fallan por lo que resulta del proceso, formado con toda escrupulosidad, y se ajustan estrictamente á lo que dispone la ley, rectamente interpretada. El juez, por lo tanto, cierra la puerta al odio, á la compasion y demás afectos: su personalidad desaparece; es, como suele decirse, la ley viva (*viva lex*), porque la ley y la razon fria son las que absuelven ó condenan. Por lo tanto, el abogado debe principalmente esclarecer el juicio, y no apelar á la imaginacion ni á las pasiones sino en casos especiales, y empleándolas como simples resortes del entendimiento.

Al comparar la oratoria forense antigua con la moderna, debe fijarse la atencion en una circunstancia que no siempre se ha tenido en cuenta. La mayor parte de los discursos de los oradores antiguos que han llegado hasta nosotros, se refieren á causas importantísimas que se rozan con la política ó que son enteramente políticas. En esta especie de causas, principalmente cuando se ventilan ante el jurado, como las criminales en Francia, y entre nosotros mismos las de imprenta, la oratoria moderna emplea tambien los movimientos apasionados y libres de la elocuencia. Los chistes que inspiraron á Marcial los abogados que elevaban el tono mas de lo conveniente, son la mejor prueba de que en el foro antiguo, lo mismo que en el moderno, las causas de poca importancia debian sujetarse asimismo á un estilo mas templado.

An non pudeat certam creditam pecuniam periodicis postulare, aut circa stillicidia affici? (QUINT., VIII, 3.)

604. Modifica naturalmente el estilo de la elocuencia forense el carácter y dignidad de la persona que habla. Las palabras del magistrado, en los países en que resume la causa, ó las del ministerio pú-

blico, que habla en nombre de la ley y defiende los intereses de la sociedad, serán en todas ocasiones mas graves, mas tranquilas que las del abogado. El abogado no olvidará, por su parte, que dirige la palabra á un superior, á un tribunal que administra justicia en nombre del supremo poder del Estado; y por lo tanto, sus palabras serán mesuradas y respetuosas. El *ridículo* y la *ironía* no podrán emplearse con tanta frecuencia como en la oratoria parlamentaria, y siempre con la delicadeza y decoro que requiere el augusto santuario de la justicia.

En las causas de imprenta, donde se remueven las pasiones y enemistades políticas, se falta á veces á estas sencillísimas reglas, adquiriendo por este medio los aplausos de los ilusos y fanáticos, al propio tiempo que la severa reprobacion de las personas sensatas y juiciosas. El mismo desagradable efecto produce ver las faltas de atencion y las personalidades que no reparan en emplear ciertos abogados para desacreditar las razones del contrario, así como el poco respeto con que hablan muchas veces de los tribunales inferiores. El calor y nervio de la defensa no deben confundirse nunca con la grosería; el abogado debe hacerse superior á las mezquinas pasiones que levanta el encono en el pecho de los litigantes. La gravedad que debe distinguir á los magistrados no excluye tampoco la elocuencia. «La imparcialidad se prueba por medio de la exactitud y sabiduría del exámen, de la verdad de los motivos, de la sencilla explanation de las pruebas, y no por medio de la frialdad del discurso. No busqueis mas que la verdad, la justicia, el bien público; vedlo todo y decidlo todo, y luego no hagais á estos grandes objetos la injuria de defenderlos sin afectaros y sin manifestar cuánto os afectan.» (Merlin, *Rep. de Jurispr.*, t. viii.)

605. La *solidez*, la *precision* y la *claridad* son las cualidades mas características de los discursos forenses. La *solidez*, porque siempre se trata de un punto controvertido entre dos ó mas partes interesadas, y la victoria es el premio del que prueba mejor. La *precision*, porque la menor vaguedad, la menor duda, origina nuevas cuestiones y produce resultados de suma trascendencia. Por último, la *claridad*, porque así lo exigen las materias del foro, embrolladas de suyo, y la multitud y diversidad de negocios que absorben continuamente la atencion de los tribunales.

Deben pesarse muchísimo todas las palabras, si no se quiere dar armas al adversante y motivos de vacilacion al que ha de pronunciar el fallo. Donde mas indispensable es esta circunstancia es en la proposicion ó peticion, que debe ser además breve y sencilla; en la determinacion del hecho y las circunstancias, y en los principios generales, leyes y reglas de derecho en que estén fundadas las pruebas. En los discursos forenses se requieren divisiones y subdivisiones rigurosas, transiciones que indiquen el método, y por último, por poco complicado que sea el asunto, se recapitula formalmente y se concluye formulando la peticion. La misma precision y claridad del plan del discurso deben resplandecer en el estilo. El foro pide mayor concision que la tribuna y el púlpito, porque la ilustracion de los jueces, su prác-

tica en el exámen de los negocios, y sus mismas ocupaciones, hacen inútil y empalagosa la verbosidad, de que tan frecuentemente adolecen los abogados.

606. Casi todos los oradores de la antigüedad se dedicaban indistintamente á la oratoria forense y á la política, que tenian entonces muchos mas puntos de contacto que en el dia. Pero Roma, la ciudad de los jurisconsultos, tan célebre por sus leyes inmortales como por sus armas, eclipsó en la oratoria del foro las glorias de la que fué su maestra en casi todos los ramos del saber humano. Ciceron en sus oraciones forenses aventaja á Demóstenes, si se exceptúa el discurso de la *Corona*. Las defensas de *Roscio*, de *Archias* y de *Milon* y las *Verrinas*, principalmente los discursos sobre las *Estatuas* y sobre los *Suplicios*, son los modelos mas perfectos que hasta el dia se conocen. Craso, á juzgar por los fragmentos de sus discursos y por los juicios analíticos de Ciceron, si no fué el primero de los oradores forenses, rayó probablemente tan alto como su fiel y constante admirador, y bien podemos decir su discípulo.

En España, dejando aparte algunos notables escritos de fines del siglo pasado, puede asegurarse que la oratoria forense ha nacido en nuestros dias; de suerte que tendríamos que recurrir á los jurisconsultos contemporáneos para encontrar algun dechado digno de imitacion.

Antifon, cuyo retrato nos dejó Tucídides, fué, segun cuenta este historiador, mas bien abogado que orador político. Encima la puerta de su casa habia escrito: *Aquí se consuela á los desgraciados*; y en efecto, consagró su vida á la defensa de los que gemian bajo el peso de la acusacion. Atendido el escaso mérito de los discursos que se conservan bajo su nombre, es probable que sean apócrifos, ó que estén redactados y desfigurados por sus discípulos. Iseo, de quien han llegado hasta nosotros once discursos, gozó tambien de gran renombre en el foro, y tuvo la gloria de dirigir los primeros pasos de Demóstenes, y quizás corrigió las primeras producciones con que, á la edad de diez y siete años, se inauguró este orador célebre en la causa que promovió contra sus tutores.

Caton fué el primer orador forense que se distinguió en Roma; y puede decirse que desde sus tiempos hasta los de Craso y Ciceron, en medio de tan excelentes jurisconsultos, no apareció en el foro un solo orador notable. Sin embargo, las acusaciones de prevaricacion y peculado, tan frecuentes en Grecia, y mas frecuentes en Roma desde que el tribuno del pueblo L. Pison consiguió que se adoptase la ley de *repetundis*, ofrecieron campo á los oradores noveles para conquistarse la reputacion que debia luego elevarles á los cargos públicos. Pero estas oraciones, del género de las *Verrinas* y de las relativas al proceso de la *Corona*, en su mayor parte, mas pertenecen á la oratoria política que á la forense. Ciceron nos da á conocer el discurso de Craso en defensa de la validez del testamento de *Coponio*, y el del pleito de Cn. Planco contra M. Bruto. Marco Antonio y Hortensio, defensor de Verres, merecen colocarse tambien en primera línea. Además de los citados discursos de Ciceron, son dignos de estudio los pronunciados en favor de *Publio Quin-*

to, de Cecina, de Cluencio, de Celio Rufo, de Ligario, del rey Dejotaro, etc. Quintiliano adquirió gran fama de orador forense; mas no nos es dado juzgar de su talento oratorio, puesto que no le pertenecen las declamaciones que en descrédito suyo se le atribuyeron.

En Francia la órden de abogados, que nació ya en los primeros tiempos de la monarquía, ha gozado siempre de una importancia que no ha tenido en ningún otro país, y que ha sido en todas épocas sumamente favorable al desenvolvimiento de la oratoria forense. No creemos oportuno citar los nombres de tantísimos oradores como se distinguieron antes de la revolucion y en las dos épocas posteriores. Para formarse una idea de la oratoria forense moderna, bastan los discursos de los Dupin y de Berryer. El que M. Dupin pronunció en defensa de las canciones de Béranger es un dechado de delicadeza y buen gusto.

SECCION TERCERA.

OBRAS DOCTRINALES.

607. Comprendemos en esta seccion, dándoles el nombre de *doctrinales*, todas las obras no poéticas destinadas á la lectura. A pesar de su variedad incalculable, se notará, sin embargo, que todas están directamente dedicadas á la enseñanza ó aplicacion de la verdad. Y como las verdades no son mas que hechos debidos á la observacion externa é interna, ó al testimonio humano y divino, ó juicios fundados sobre estos hechos, de aqui dos direcciones distintas del espiritu, y por consiguiente, dos diferentes ramificaciones de la ciencia.

En las *obras históricas* se registran los hechos particulares; en las *científicas* se consignan los hechos generales y los principios. Pero la ciencia ejerce grande influjo en la vida; de la region de los principios y de la abstraccion pura se descende á las reglas de aplicacion, á los hechos; al lado de las obras *teóricas*, las obras de *práctica*, y por último, las de *educacion*, las de *moral* y las de *critica*.

Dedicaremos un capítulo especial á las *composiciones históricas*, y trataremos en otro capítulo de las *científicas* y *morales*.

Empleamos el nombre de *doctrinales* en un sentido mas lato del que realmente tiene en el idioma, pero que es el que mas se acerca á la idea que nos proponemos expresar. El de *didácticas* parece que se refiere de un modo mas exclusivo todavía á las obras cuyo objeto es la enseñanza de una ciencia ó arte.

Aunque el fin de las obras morales sea la realizacion de lo bueno, como para realizarlo no se hace mas que aplicar las verdades morales, por esto hemos sentado de un modo general que la enseñanza ó aplicacion de la verdad es el fin de todas las obras comprendidas en esta seccion. En cuanto á las históricas, no ofrece ninguna duda que tienen por objeto la enseñanza de verdades concretas ó de hechos verdaderos.

De todos modos, fijese mucho la atencion en los tres distintos caracteres que